

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 1º, 8º, 13, 62, 69, y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Araceli Saucedo Reyes, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

A partir del día 18 dieciocho de junio de la presente anualidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, para estudiar y analizar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El presente Dictamen, atenderá sí la materia a que se refiere es competencia de esta Legislatura, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en un segundo momento analizar si la propuesta es congruente con el marco jurídico de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa en análisis tiene como objetivo modificar los artículos 1º, 8º, 13, 62, 69, y 114, con la finalidad de incorporar el principio de paridad y con ello, establecer condiciones de igualdad para la designación de cargos públicos para las mujeres.

El Congreso tiene facultades para conocer sobre el tema; así mismo, en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los ramos por los cuales los Congresos Locales no pueden legislar, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

En el mes de junio de la presente anualidad, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de paridad de género, con la finalidad de incorporar los principios esenciales para promover la participación de la mujer en la vida pública del país.

En este orden de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual México forma parte, establece que se deberán respetar y garantizar a cada persona que se encuentre en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por dicho Pacto, sin distinción alguna de raza color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De esta manera, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se menciona que la igualdad entre mujeres y hombres implica una eliminación completa de toda forma de discriminación en cualquiera de sus ámbitos sociales que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Finalmente los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, del análisis y estudio de la constitucionalidad de la propuesta, advertimos que se encuentra bajo los lineamientos normativos constitucionales, toda vez que no se encuentra ninguna invasión de competencias, por lo que se propone para Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente analizado, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 1º, 8º, 13, 62, 69, y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días de julio de 2019 dos mil diecinueve.

### COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que reforma los artículo 1º, 8º, 13, 62, 69, 114, de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 2 de julio de 2019.-----